


Hoy hablamos de ...



Devolución de IVA a viajeros (DIVA): nuevo sistema electrónico



La AEAT está poniendo en marcha un nuevo procedimiento para la devolución del IVA a turistas y viajeros a través de un sistema electrónico. De momento se trata de un sistema al que pueden acogerse voluntariamente los operadores (comercios) que quieran.

Más fácil para las tiendas:

En el nuevo sistema DIVA las tiendas podrán enviar a la AEAT directamente o a través de las empresas de tax free las facturas correspondientes a las ventas tax free que realizan. Este envío podrá realizarse de dos maneras. En el caso de las grandes cadenas de distribución, las tiendas que utilicen los servicios de los operadores de tax free, o en general, sujetos que tengan que enviar un gran volumen de información, el envío se realizará a través del Servicio Web. Para las PYMES se habilitará un Formulario Web en la página web de la Agencia Tributaria.

Más fácil para los viajeros:

Cuando el viajero vaya a salir del territorio de la UE a través

de algún puerto o aeropuerto español, el viajero presentará la factura digital identificada como DIVA (documento electrónico de reembolso) y los bienes comprados en el punto de sellado de IVA. En estos puntos de sellado de las aduanas de puertos y aeropuertos existirá la posibilidad del sellado automatizado de los documentos electrónicos de reembolso. Una vez hecho esto, ya podrán reclamar la devolución del IVA pagado a la tienda en que se produjo la compra o la entidad gestora del tax free correspondiente. Se trata, por tanto, de un sistema más ágil para el viajero, que le permite recuperar el impuesto pagado en menor tiempo, ya que la Agencia Tributaria ya tiene con anterioridad la información referente a las ventas tax free. Esto también permitirá minorar el tiempo de espera en el punto de sellado.

Esta mayor agilidad en la recuperación del dinero pagado también puede convertirse en un argumento que mejore las ventas de los comerciantes. Además, puede considerarse un sistema más seguro ya que los documentos de reembolso están disponibles en el propio sistema de la Administración.



¿Eres turista o viajero?

Viajar no es sólo transportarnos a otra ciudad, sino que es conocer otra realidad y trasladarnos a ella durante unas horas, unos días. Viajar es una cuestión de actitud: se pueden visitar los monumentos imprescindibles de algún país, pero para captar su esencia, necesitamos tener la mente abierta para enriquecernos de las vivencias del viaje y poder aprender de la manera de vivir de la gente del país que se visita. Esto es ser viajero.

Y entonces ... ¿qué es ser **turista**? La pregunta es difícil de responder. Podríamos decir que sería un viajero, pero con una actitud diferente. En este caso, puede que nos interesa menos la gente y sus costumbres y, en cambio, valoramos más ver *in situ* un monumento y desconectar del trabajo.

Y, tú, eres turista o viajero?



¿CÓMO AFECTA LA REFORMA DEL PGC A LAS CUENTAS ANUALES DEL 2016?

Como era de esperar, el sábado 17 de diciembre salió publicado el Real Decreto 602/2016, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

Aunque no disponíamos del texto definitivo, **hacía tiempo que sabíamos que esta reforma incluiría tres bloques de cambios importantes**. El primero, referente a los activos intangibles, especialmente al fondo de comercio. Por una parte, **se elimina la obligación de dotar la reserva por fondo de comercio y se regula como serán, a partir del 1 de enero de 2016, los criterios de valoración y registro de su amortización contable**. El segundo, **relacionado con la simplificación de las obligaciones contables que se materializa en la eliminación del estado de cambios en el patrimonio neto para aquellas empresas que puedan formular cuentas anuales PYMES y abreviadas**. Y el último, en la misma línea, y el que más nos afectará, **en la formulación en las cuentas anuales, la fuerte reducción en contenido de la memoria PYMES y abreviada**.

Referente a este último punto, nos ha llamado la atención que el texto en la exposición de motivos, en relación con la información a revelar por las PYMES, en el Proyecto de reforma del PGC y PGC PYMES (documento fechado el 22 de diciembre de 2015), decía "En definitiva, como consecuencia de esta nueva estrategia, los requerimientos de información en la memoria diseminados en varias normas de naturaleza no estrictamente contable dejan de ser obligatorios para las pequeñas empresas, a excepción de los previstos en la legislación tributaria para los exclusivos fines de la recaudación de impuestos. Por ello, en los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016 ya no será obligatorio, entre otras, incluir la información sobre el plazo de pago a los proveedores exigida por la Disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales."

Ciertamente más de uno nos frotamos las manos, hasta que al revisar el Real Decreto 602/2016 nos encontramos que ¡dicha mención en la exposición de motivos ha desaparecido! Es decir, no se menciona absolutamente nada acerca de que ya no es obligatorio informar sobre el plazo de pago a proveedores. Parece ser que la ley prevalece sobre el real decreto. Es decir, que **sigue siendo obligatorio informar sobre el plazo de pago a proveedores**.

¿Habrà una modificación de la Ley 15/2010, con objeto de evitar que las PYMES informen de forma obligatoria sobre esta cuestión? Quizá ocurra en los próximos meses... o quizá no.

Como siempre les mantendremos informados. Hasta pronto.

FISCAL

¿Está usted entre los 63.000 contribuyentes afectados por el nuevo Sistema de Suministro Inmediato de Información en el IVA?

En una sociedad marcada por las tecnologías de la información, es sólo cuestión de tiempo que la administración tributaria vaya incorporando en sus relaciones con los ciudadanos todos los mecanismos que las nuevas formas de funcionamiento en red permiten. Ya hace años que las sedes electrónicas que se han ido creando en todos (o casi todos) los organismos administrativos han venido a cambiar sus relaciones con la ciudadanía, sustituyendo en el imaginario popular la figura del funcionario sentado en una mesa llena de torres de papel con un sello en la mano, por una pantalla de ordenador con sus tres w bien grandes y un ratón. La posibilidad de relacionarse con cualquier administración veinticuatro horas al día, cualquier día del año, venía a romper (en parte) el paradigma del “Vuelva usted mañana” tan presente en el humor sobre el funcionariado de los 70-80. Es lógico, como la sociedad en la que se integra, **la administración también evoluciona.**



la cuota tributaria e ingresa su importe. Un sistema que no siempre existió, ya que hubo un tiempo en que era la administración la que liquidaba a partir de una simple declaración presentada por el contribuyente. O qué decir de las obligaciones de retención e ingreso en Hacienda de una parte de las cantidades pagadas a otro a cuenta de su futura obligación tributaria, sanción incluida si no se colabora en este cumplimiento de la obligación fiscal de “otro”.

Los antecedentes: de la “modernización de la administración”, a la “administración electrónica”, de las “declaraciones tributarias” al “suministro inmediato de información”

En el marco tributario, se hablaba ya hace décadas de nuevas formas de colaboración de los contribuyentes con la administración tributaria, por ejemplo, a través de la generalización de las “autoliquidaciones” en que el contribuyente asume todo el proceso fiscal: declara el hecho imponible, lo liquida para calcular

Ahora la modernización de la administración pasa por conceptos mucho más complejos, al menos tecnológicamente hablando, y que se presentan, ahora sí, en la era del marketing, como nuevas formas de funcionamiento “al servicio de la ciudadanía”.

Y en este camino, nos encontramos ahora ante lo que puede ser un paso de gigante en el proceso de modernización administrativa, o quizá mejor, de “tecnologización” de las relaciones Agencia Tributaria-ciudadanía: unos 63.000 contribuyentes (a los que se sumarán los que elijan esta opción

voluntariamente) vendrán obligados a comunicar prácticamente en tiempo real sus operaciones con trascendencia en IVA a la Agencia Tributaria.

Es como si en una sociedad obsesionada por la conexión y el acceso a la información en tiempo real tampoco Hacienda pudiera esperar a saberlo todo (o casi todo) de nosotros.

Tanto si usted forma parte de este colectivo de contribuyentes como si no, **seguro que le interesa conocer cuáles son las claves de este nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información en el IVA incorporado por el RD 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

¿En qué consiste el nuevo sistema de información inmediata (SII) en el IVA?

El nuevo Sistema de Información Inmediata en el IVA constituye

un nuevo sistema de gestión de este impuesto que consiste, básicamente, en que **los contribuyentes deberán enviar el detalle de sus registros de facturación en el plazo de cuatro días a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria.**

El SII consiste, por tanto, en un sistema de suministro electrónico de los registros de facturación de los Libros Registro de IVA, para lo que deben remitirse a la AEAT los detalles sobre la facturación por vía electrónica, bien mediante servicios web con intercambio de mensajes XML, o mediante formulario web. **Con la información así suministrada por el propio contribuyente o su asesor, se irán configurando prácticamente en tiempo real los Libros Registro.**

Hay que aclarar que el sistema en ningún caso implica la remisión de las facturas concretas, sino su apunte o registro. Al final, simplificado al máximo, **se podría decir que constituye un cambio o una nueva manera de llevar los Libros Registro, que "salen" del entorno físico o electrónico del contribuyente y se configuran directamente en la sede electrónica de la AEAT.** Estos libros registro así configurados serán únicos y en ellos se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el territorio de aplicación del impuesto.

A cambio de cumplir con esta obligación continua de suministro de información, **estos contribuyentes dejarán de tener la obligación de presentar ciertos modelos informativos y verán ampliado el plazo de presentación de las autoliquidaciones del impuesto, como expondremos posteriormente.**

¿Cuándo entra en vigor el SII para los contribuyentes afectados?

El SII entrará en vigor el 1 de julio de 2017. Los contribuyentes incluidos en el mismo, deberán de-



clarar las operaciones realizadas en el primer semestre del 2017 (antes de la aplicación del nuevo sistema), como máximo, el 31 de diciembre de este mismo año, 2017.

¿Qué contribuyentes quedarán incluidos en el SII del IVA?

Dentro del SII quedarán incluidos obligatoriamente todos los contribuyentes con obligación de autoliquidación del IVA con periodicidad mensual: las grandes empresas, es decir, aquellas con una facturación superior a 6.010.121,04 € en el año previo, los grupos de IVA y los inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA (REDEME).

Fuera de estos casos en que el sometimiento al nuevo sistema es obligatorio, el resto de sujetos pasivos interesados en pasarse a este nuevo modelo de gestión podrán optar por quedar sometidos al mismo en la correspondiente declaración censal que, a partir de ahora, incorporará esta opción.

La opción para someterse a este sistema a partir del 1 de julio de 2017 en que entre en vigor, deberá formularse durante el mes de junio

de este año. A partir del ejercicio 2018, la opción de sometimiento al SII se deberá realizar en el mes de noviembre anterior al año natural en que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal en que así quede constancia.

Para el caso de los contribuyentes que comiencen su actividad, la opción la pueden ejercer al presentar su declaración de comienzo de la actividad.

El contribuyente que ejercite esta opción quedará sometido automáticamente a una obligación de autoliquidación mensual y deberá permanecer en el sistema, como mínimo, durante el año natural en que ejercite la opción.

Una vez ejercida la opción por este régimen, se entenderá prorrogada para los años siguientes, salvo que se presente renuncia al mismo mediante la presentación de la correspondiente declaración censal ante la AEAT, renuncia que se deberá presentar igualmente durante el mes de noviembre del año anterior en que deba surtir efecto.

Si los sujetos obligados a llevar sus Libros Registro por este sistema dejan de pertenecer a alguno de

los colectivos a que se impone, por ejemplo, quedan excluidos del sistema de devolución mensual o cesa la aplicación del régimen especial del régimen de grupo de entidades, desde ese momento igualmente desaparecerá para ellos la obligación de llevar los libros a través de esta sede electrónica.

¿Qué información se debe suministrar a través del SII?

A través del SII deberán facilitarse todos los datos incorporados a los Libros Registro vigentes con anterioridad, así como algunos datos que se especifican, como el periodo de liquidación de las operaciones, en el caso del Libro Registro de facturas emitidas y, para el caso del Libro Registro de facturas recibidas, el número y serie de la factura, la cuota tributaria deducible y el periodo de liquidación en el que se registran las operaciones.

El contenido de los Libros Registro de bienes de inversión y de determinadas operaciones intracomunitarias, igualmente deberá tramitarse a través de la sede electrónica de la AEAT, pero su contenido sigue siendo el mismo.

En el caso de las facturas simplificadas, tanto las emitidas como las recibidas, se permite su agrupación y la posibilidad de enviar los registros de facturación del correspondiente asiento resumen.

Como hemos indicado anteriormente, **toda esta información así enviada por los clientes y proveedores sometidos a este sistema de SII, será accesible para el contribuyente, de manera que podrá contrastar su información con la facilitada por sus clientes y proveedores que se encuentren en el sistema.**

¿En qué plazo deben comunicarse o remitirse electrónicamente las anotaciones registrales?

El propio nombre del sistema, suministro "inmediato" de información, ya nos da la pista de que el tiempo o el momento en que ha de procederse a la transmisión de los datos constituye uno de los ejes clave del nuevo modelo. Y es precisamente esta inmediatez que se exige en la transmisión de la información la que puede venir a constituir, desde nuestro punto de vista, la complicación principal del sistema, sobre todo en su primera etapa de aplicación.

a) ¿De cuántos días dispone el contribuyente para proceder a transmitir a la sede electrónica las operaciones de los Libros Registro? La norma establece dos plazos: un plazo inicial de **8 días** que resultará aplicable entre el 1 de julio (fecha de entrada en vigor del sistema) y el 31 de diciembre de 2017, y el plazo general que será de **4 días** a partir del 1 de enero de 2018.

En concreto, el plazo inicial de ocho días afectará a los siguientes supuestos:

- Las facturas expedidas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.
- Las facturas recibidas y los documentos en que consten las cuotas liquidadas en aduanas cuyo registro contable se realice entre 1 de julio y 31 de diciembre de 2017.
- Las operaciones intracomunitarias correspondientes al envío o recepción de bienes para la realización de informes o trabajos cuyo inicio de la expedición o transporte, o en su caso, el momento de recepción de los bienes, se produzca entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

b) ¿Qué días se computan dentro de este plazo? La norma establece que serán plazos computados en días naturales (8 días naturales inicialmente, después 4 días naturales), pero a continuación matiza que, para su cómputo, quedarán excluidos los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.

c) ¿Cuándo comienza el cómputo de estos días para la remisión electrónica de las anotaciones registrales? El nuevo modelo especifica las reglas de cómputo de plazos para cada caso.

- **Facturas expedidas:** cuatro días desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, porque en este caso el plazo será de ocho días naturales. En ambos casos, el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del impuesto.

No sobra en este punto recordar que también se ha modificado la regulación de los plazos establecidos para la remisión de facturas previstos



por el Reglamento de Facturación que, a partir de 1 de enero de 2017, quedan establecidos de la siguiente manera:

- **La obligación de remisión de las facturas** deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición cuando el destinatario no sea empresario o profesional.
- **Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, dos posibilidades:**
 - **1. Regla general:** antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.
 - **2. Operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja:** antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma.
- **Facturas recibidas:** cuatro días desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura o del documento en el que consta la cuota liquidada por la aduana en caso de importaciones, y siempre antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones.
- En ciertas **operaciones intracomunitarias**, los supuestos de envío o recepción de bienes muebles para la realización de informes o para reparación, el plazo será de cuatro días desde el momento del inicio de la expedición o transporte, o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes.



- **En el caso de las operaciones de importación**, los cuatro días deberán computarse desde que se produzca el registro contable del documento en que conste la cuota liquidada por aduana y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo correspondiente a la declaración en que se incluyan.
- **Operaciones sometidas al régimen especial de criterio de caja:** se aplicarán los plazos generales descritos, pero teniendo en cuenta las especialidades correspondientes a los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.
- **Supuestos de rectificación:** las rectificaciones registrales deberán comunicarse (según procedimiento que explicaremos después) antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.
- **Libro Registro de bienes de inversión:** la totalidad de los registros se remitirán dentro del plazo de presentación del último periodo de liquidación.
- **d) Después de ir comunicando paulatinamente esta información a través de este sistema, ¿cuándo han de presentar estos contribuyentes las declaraciones-liquidaciones del impuesto?** Para los empresarios sometidos al nuevo sistema de SII, el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones se amplía hasta los 30 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día de febrero para la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.
- **e) Los contribuyentes en SII, ¿han de volver a informar sobre estas operaciones a través de otras declaraciones informativas?** Para los contribuyentes sometidos al SII se elimina ya para el ejercicio 2017 la obligación de presentar el modelo 347, declaración de operaciones con terceras personas. También se elimina la obligación de presentar el modelo 340 para los sujetos pasivos inscritos en el REDEME en referencia a la información que se ha de suministrar a partir de julio de 2017, de manera que este modelo sólo será obligatorio para los sujetos pasivos del IGIC inscritos en el registro de devolución mensual. Por último, también se eliminará la obligación de presentar la Declaración-resumen anual de IVA, modelo 390.

Realizada una anotación en el Libro Registro electrónico: ¿es posible rectificarla?

Las anotaciones registrales pueden rectificarse si se ha incurrido en algún error material al efectuarlas.

Se prevé una regla general para la rectificación de cualquier anotación, y una regla especial para el caso de las anotaciones en el Libro Registro de bienes de inversión.

Como regla general, la rectificación deberá realizarse una vez finalizado el periodo de liquidación, y se llevará a cabo mediante una anotación o grupo de anotaciones que permita determinar para cada periodo de liquidación la cuantía correcta del impuesto devengado o soportado una vez realizada la rectificación.

Si el error ha afectado al Libro Registro de bienes de inversión, entonces las rectificaciones que supongan una regularización de las deducciones aplicables por su adquisición, se anotarán en este mismo libro, junto a la anotación del bien al que se refieran, indicando que se trata de una rectificación.

¿Cuáles son las ventajas e inconvenientes que puede suponer para el contribuyente la aplicación de este nuevo sistema?

Con este nuevo régimen de suministro inmediato de información es evidente que la Agencia Tributaria tiene más facilidades para el control de las operaciones y que el contribuyente habrá de estar pendiente del brevísimo plazo (inicialmente ocho días, pero luego cuatro) para proceder a la comunicación de las operaciones.

Sin embargo, **una vez normalizado, el propio funcionamiento del sistema es probable que agilice la gestión del impuesto**, y con ello, puede generar algunas ventajas para el contribuyente.

En primer lugar, se presenta como una ventaja el hecho de que los contribuyentes puedan contrastar su información con la información facilitada por sus clientes o proveedores, ya que podrán acceder no sólo a su Libro Registro "declarado", sino también a otro "contrastado", elaborado a partir de la información de contraste procedente de terceros que pertenezcan al colectivo integrado en este sistema, o de la base de datos de la AEAT, lo que les permitirá ajustar o corregir errores antes de la finalización del plazo de presentación de la declaración mensual del IVA.

A través del SII deberán facilitarse todos los datos incorporados a los Libros Registro vigentes con anterioridad

Como segunda ventaja, también se ha de destacar la reducción de las obligaciones formales impuestas a los contribuyentes en este régimen, ya que no vendrán obligados a presentar los siguientes modelos: el modelo 347 (operaciones con terceras personas), el modelo 340 (libros registro) y el modelo 390 (resumen anual del IVA).

Un tercer efecto positivo también importante es que, por el propio funcionamiento del sistema, es probable que se vean reducidos los plazos de realización de las devoluciones al disponer ya la Agencia Tributaria de la información necesaria para su realización en tiempo real y en mayor detalle.

Por último, también puede entenderse una ventaja la ampliación en diez días del plazo previsto para la presentación e ingreso de las autoliquidaciones periódicas de IVA, ya que, como hemos visto, la nueva norma prevé que los modelos correspondientes a este

régimen especial deberán presentarse durante los primeros treinta días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día de febrero si se trata de la declaración-liquidación del mes de enero.

Sin perjuicio de las ventajas que suele suponer para los contribuyentes toda eliminación de obligaciones formales, lo cierto es que tampoco pueden obviarse las complicaciones prácticas que, sin duda, implicará el nuevo modelo, especialmente por los ajustadísimos plazos que plantea. Hasta el punto que nos aventuramos a afirmar que es más que probable que obligue a cambiar los hábitos de trabajo de muchos contribuyentes y asesorías en relación a los procesos de gestión de documentos y elaboración de libros registro.

Aquellas empresas que gestionen directamente su documentación y sus libros, tendrán que preocuparse de ir anotando prácticamente día a día (como hemos visto, el plazo máximo será de cuatro días en enero de 2018, no hay mucho margen...) los apuntes de los libros registro en la sede electrónica o buscar alguna solución práctica que, cumpliendo la normativa, garantice el cumplimiento de esta obligación de suministro inmediato y permanente de la información.

Por su parte, las asesorías y despachos que presten este servicio también deberán adaptarse. Probablemente se verán obligados a incorporar nuevos sistemas de comunicación y transmisión de la información con el cliente, sistemas más ágiles, que deberían tener una inmediatez similar a la impuesta por el nuevo modelo (no podemos tardar quince días en acceder a la información de nuestro cliente, si hemos de comunicarla en 4 días), y por otra, a reorganizar el trabajo de su personal de manera que garantice la transmisión en este "miniplazo" de 4 días de los datos que correspondan de cada cliente, para todos los clientes.

Nuevas medidas en el régimen de los aplazamientos tributarios para los autónomos



La Agencia Tributaria ha dictado la Instrucción 1/2017, en fecha 18 de enero, en que viene a interpretar y concretar algunas de las medidas que, en materia de aplazamientos, contempla el RD-Ley 3/2016.

- **Regla general:** no se concederán aplazamientos o fraccionamientos sobre deudas provenientes de impuestos de obligatoria repercusión, como el IVA, salvo que se tratara de cuotas repercutidas no

pagadas. Dentro de los supuestos en que se permita la solicitud del aplazamiento o el fraccionamiento, el régimen será doble:

- Deudas por importe igual o inferior a 30.000 €: no requieren aportar garantías y se tramitarán mediante un procedimiento automatizado.
- Deudas por importe superior a 30.000 €: requerirán la aportación de garantías y se tramitarán por un proceso ordinario no automatizado.

- Previsiones específicas para los autónomos:

- Deudas de cuantía igual o inferior a 30.000 euros: se podrán conceder los aplazamientos, sin garantías, hasta un máximo de 12 plazos mensuales, salvo que el

obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. La periodicidad de los pagos será, en todo caso, mensual. Se tramitan mediante un mecanismo automatizado de resolución.

- Deudas de cuantía superior a 30.000 euros: se podrán conceder los aplazamientos, en función del tipo de garantía aportada por el deudor, y por un plazo máximo de 36 plazos mensuales, salvo que el obligado hubiera solicitado un número de plazos inferior, en cuyo caso, se concederán los plazos solicitados. Si las deudas son por IVA, será necesario, además, acreditar que las cuotas de IVA repercutidas no han sido pagadas.

NORMATIVA FISCAL

Orden HFP/1823/2016, de 25 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2017 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Orden HFP/1923/2016, de 19 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, la Orden EHA/3021/2007, de 11 de octubre, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones, y la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

Resolución de 27 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece, a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2017.